



DECRETO N° 085/2021 DEM

VISTO

El Decreto N° 055/2021 DEM de fecha 01 de marzo de 2021;
El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 168 de fecha 12 de marzo de 2021;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 055/2021 DEM de fecha 01 de marzo de 2021 se adhiere a lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 125/2021 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 27 de febrero de 2021, para el ámbito de la Municipalidad de Seguí, estableciendo el “distanciamiento social preventivo y obligatorio” hasta el día 12 de marzo de 2021 inclusive;

Que, mediante el Art. 2° del DNU N° 168/2021 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 12 de marzo de 2021, se prorroga el Decreto N° 125/21 y los plazos establecidos en sus artículos 2°, 9°, 19 y 31, así como sus normas complementarias, hasta el día 9 de abril de 2021, inclusive, en los términos del Decreto de referencia, por lo que se prorroga el distanciamiento social preventivo y obligatorio para nuestra localidad hasta la fecha indicada precedentemente;

Que, en su Art. 4° el DNU N° 168/2021 establece: “*LÍMITES A LA CIRCULACIÓN: “En atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2. Estas medidas deberán ser temporarias y fundadas, y deberán contar con la aprobación de la autoridad sanitaria jurisdiccional.”;*

Que, párrafo seguido el Art. 4° también establece: “*Toda vez que a la fecha del dictado de este decreto la totalidad del territorio nacional se encuentra alcanzada por lo dispuesto en el artículo 2° del presente, las autoridades de las Provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES podrán disponer el aislamiento de las personas que ingresen a las jurisdicciones a su cargo provenientes de otras provincias argentinas o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando las mismas revistan la condición de “caso sospechoso”, la condición de “caso confirmado” de COVID-19 o cuando presenten síntomas de COVID-19 o sean contacto estrecho de quienes padecen la enfermedad, en los términos del artículo 22 del presente y del artículo 7° del Decreto N° 260/20 y sus modificatorios.”;*

Que, la Provincia de Entre Ríos, esta alcanzada por la medida del “distanciamiento social preventivo y obligatorio”;

Que, corresponde adherir a la prórroga establecida por el Poder Ejecutivo Nacional disponiendo el distanciamiento social, preventivo y obligatorio para el ámbito de la Municipalidad de Seguí desde el 1° y hasta el 12 de marzo de 2021 inclusive;



Que, también corresponde adherir a las demás disposiciones y restricciones establecidas en el DNU N° 125 de fecha 27 de febrero de 2021 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que, es facultad del Departamento Ejecutivo el dictado del presente;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEGUI
DECRETA

Art. 1°.- Adhiérase a lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 168 de fecha 12 de marzo de 2021, estableciendo para el ámbito de la Municipalidad de Seguí el “Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio” desde el 13 de marzo y hasta el 9 de abril de 2021 inclusive.

Art. 2°.- Prohíbese la circulación de las personas alcanzadas por la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, por fuera del límite del departamento o partido donde residan, salvo que posean el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19” que los habilite a tal efecto.

Art. 3°.- Establézcase durante la vigencia del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” que las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de dos (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias locales, provinciales y nacionales.

Art. 4°.- Establézcase que solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por autoridad competente que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su capacidad.

Art. 5°.- Prohíbese, en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas, o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de dos (2) metros entre los y las concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente. La parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecido.

Art. 6°.- Establézcase que, solo podrán realizarse actividades deportivas y artísticas, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta generales y con la correspondiente autorización del COES local.

Para mantener el distanciamiento social en lugares cerrados se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etcétera) a una (1) persona cada dos (2) metros cuadrados de espacio circulable, pudiéndose utilizar para ello la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados.



Art. 7°.- Establézcase que las siguientes actividades deberán contar con la correspondiente autorización del COES local para su realización:

- a) Los eventos culturales, sociales, recreativos, religiosos o familiares y actividades en general de más de VEINTE (20) personas en espacios cerrados. La misma limitación regirá en espacios al aire libre si se trata de espacios privados de acceso público y de los domicilios de las personas, salvo el grupo conviviente.
- b) Realización de eventos culturales, sociales, recreativos o religiosos con concurrencia mayor a CIEN (100) personas.
- c) Práctica de cualquier deporte donde participen más de diez (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de dos (2) metros entre los y las participantes. Los mismos deberán realizarse, preferentemente en lugares abiertos, o bien respetando estrictamente un protocolo que incluya el distanciamiento estricto de las personas que no puede ser inferior a dos (2) metros, y en lugares con ventilación adecuada, destinando personal específico al control de su cumplimiento.
- d) Cines, teatros, clubes, centros culturales.

Art. 8°.- Establézcase que, el Departamento Ejecutivo municipal podrá evaluar y/o autorizar dentro de sus facultades, las solicitudes para la realización de los distintos eventos contemplados en el Art. 7°.- del presente.

Art. 9°.- Dispóngase que el incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6°.- del Decreto N° 175/2020 DEM de fecha 10 de julio de 2020 que establece "*el uso obligatorio de tapabocas para la circulación en la vía pública y en espacios comunes (encargados de atención al público, clientes y consumidores)*", será pasible de multas por parte de la autoridad competente.

Art. 10°.- Dese a conocer a los medios de comunicación locales, a fin de informar a la población de la medida adoptada.

Art. 11°.- Comuníquese, publíquese, archívese.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, marzo 15 de 2021.-